



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7561902-4673650-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.** sobre Habilitacion vehicular vía incremento de flota con vehiculo de la Categoría M3 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7561902-4673650-24 (31/OCT/2024) el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.** con RUC Nº 20100233356 (en adelante la Empresa), solicita la Habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehiculo de placa de rodaje Nº C8K-307 (2000) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante Resolucion Directoral Regional Nº 031-96-CRAT/PE-ST-DIRTCV-CT (29/ENE/1996) renovada mediante Resolucion Directoral Nº 151-2006-GRA/PR-DIRT-DECT (23/FEB/2006) y renovada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 147-2016-GRA/GRTC-SGTT (23/MAR/2016) la misma que fue modificada Resolucion Sub Gerencial Nº 321-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolucion Sub Gerencial Nº 632-2016-GRA/GRTC-SGTT y Resolucion Sub Gerencial Nº 264-2024-GRA/GRTC-SGTT; adjunta para tales fines la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos;

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señala:

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las **condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT



Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas” (Negrita añadida).

En ese sentido, se concluye que el vehículo ofertado cumple con las condiciones básicas y condiciones técnicas específicas conforme a los Certificados de Inspección Técnica Vehicular adjuntados.

Que, el artículo 25º, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° ° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° ° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes” (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es del año de fabricación 2000 encuadrándose en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 del citado cuerpo normativo indica:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Que, el artículo 60º, numeral 60.1, sub numeral 60.1.1 en su último párrafo del RNAT señala:

Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

(...).

El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad" (Sic).

Por cuanto el amparo normativo de la empresa es pertinente.

Que, el artículo 64º, numeral 64.2 del Reglamento acotado, establece:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).

Que, el del artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular y habilitación de conductores, establecidos en el artículo 64º y 29º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.
MOTIVO	Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias, modificación de horarios y unidades afectadas).
MODALIDAD	Servicio estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	El Pedregal.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Km. 966.9 – Carretera Panamericana – La Joya – Vítor – Cruce de Santa Rita – Tambillo – El Alto.
FRECUENCIAS	Nueve (09) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 05:30, 06:45, 08:15, 11:15, 12:45, 14:00, 16:30 y 17:45 horas. De El Pedregal: 05:30, 06:30, 08:00, 09:15, 11:30, 13:00, 14:15, 16:45 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos: V3B-381 (2011), C4C-969 (2011), V1V-961 (2008), V1M-960 (2008) y V1G-968 (2008).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: C8K-307 (2000).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos: V3B-381 (2011), V4C-969 (2011), V1V-961 (2008), V1M-960 (2008), V1G-968 (2008) y C8K-307 (2000).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V3B-381 (2011), V4C-969 (2011), V1V-961 (2008) y V1M-960 (2008).
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V1G-968 (2008) y C8K-307 (2000).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución Sub Gerencial N° 147-2016-GRA/GRTC-SGTT (23/MAR/2016).

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT

de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 371-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (20/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 747-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (21/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehiculo de placa de rodaje N° C8K-307 (2000) de la Categoría M3 Clase III y peso neto vehicular mínimo a los 8.5 toneladas para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Directoral Regional N° 031-96-CRAT/PE-ST-DIRTCV-CT** (29/ENE/1996) renovada mediante **Resolucion Directoral N° 151-2006-GRA/PR-DIRT-DECT** (23/FEB/2006) y renovada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 147-2016-GRA/GRTC-SGTT** (23/MAR/2016) la misma que fue modificada **Resolucion Sub Gerencial N° 321-2016-GRA/GRTC-SGTT**, **Resolucion Sub Gerencial N° 632-2016-GRA/GRTC-SGTT** y **Resolucion Sub Gerencial N° 264-2024-GRA/GRTC-SGTT**, solicitud presentada por el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.** con **RUC N° 20100233356**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT



ARTICULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitacion de conductores para la unidad vehicular habilitada conforme al anexo 1.

ARTICULO CUARTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, una vez cumplido con lo ordenado en el artículo tercero de la parte resolutiva de la presente.

ARTICULO QUINTO. – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **29 NOV 2024**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 297 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7561962-4673650-24. HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.
RUC	20100233356.
DIRECCIÓN	Calle Alfonso Ugarte N° 617 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	959623121.
CORREO ELECTRÓNICO	T_d_c_@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11004022 - Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Fermín Wenceslao del Carpio Neyra. DNI: 44383955.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
C8K-307	2000	LA POSITIVA	09/01/25	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	19/02/25	GOLDCAR	16/10/25	908845574

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V3B-381	2011
2	V4C-969	2011
3	V1V-961	2008
4	V1M-960	2008

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V1G-959	2008
2	C8K-307	2000

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
HENRY DAVID MAYHUA CARNERO.	H-45051156	Allic	16/12/2025